

III. OTRAS DISPOSICIONES**AUGAS DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2023 por la que se revisa la declaración de zonas sensibles en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia Costa.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece una serie de medidas con la finalidad de garantizar que dichas aguas sean tratadas correctamente antes de su vertido.

El Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, regulando la obligación de disponer de un sistema de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales en determinadas aglomeraciones urbanas y fijando los distintos tratamientos a los que deberán someterse tales aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas, distinguiendo si esos vertidos se efectúan en zonas sensibles o no.

El artículo 7.3 del Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, prevé que la Administración general del Estado declarará las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma y que las comunidades autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos, dando la oportuna publicidad en el respectivo diario oficial.

El artículo 7.2 del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, dispone que la declaración de zonas sensibles debe revisarse, por lo menos, cada cuatro años.

Mediante Resolución de la presidencia de Augas de Galicia de 22 de mayo de 2001 (DOG de 30 de mayo) se declaró la ría de Pontevedra como zona sensible.

Mediante Resolución de la presidencia de Augas de Galicia de 28 de enero de 2009 (DOG de 4 de febrero) se mantuvo la declaración de la ría de Pontevedra como zona sensible y se declaró como zona sensible la ría de Ferrol.

Mediante Resolución de la Presidencia de Augas de Galicia de 28 de enero de 2013 (DOG de 27 de marzo) se mantuvo la declaración de las rías de Pontevedra y de Ferrol



como zonas sensibles y se declararon como zonas sensibles los embalses y las lagunas indicadas en el anexo de la resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia de Augas de Galicia de 5 de julio de 2018 (DOG del 23 de julio) se mantuvieron las zonas declaradas en las resoluciones anteriores y se declaró como nueva zona sensible la masa de agua denominada O Miñor (A Ramallosa).

Por lo tanto, transcurridos más de cuatro años desde la última declaración de zonas sensibles en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia-Costa, procede realizar su revisión, con el fin de, en su caso, mantener la calificación como zonas sensibles de las designadas anteriormente y/o proceder a la declaración de nuevas zonas como sensibles.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, se dispone de un plazo de siete años para implantar un tratamiento más riguroso que el secundario sobre los vertidos de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones mayores de 10.000 habitantes equivalentes que se produzcan sobre las zonas declaradas como sensibles o sobre sus áreas de captación, todo ello conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 7 del Real decreto ley 11/1995 y en el artículo 6 del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo.

El mencionado plazo de siete años empieza a contar desde la entrada en vigor de la declaración de las correspondientes zonas. Es decir, en los casos afectados por una nueva zona definida en esta nueva declaración se dispone de siete años para la implantación efectiva de un tratamiento más riguroso allí donde resulte pertinente. En los casos en que con esta nueva declaración se ampliara una zona sensible previamente declarada, el plazo cuenta desde la fecha en que se declaró la zona sensible original previa a la ampliación.

El artículo 11.1 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, dispone que corresponden a Augas de Galicia, en el ámbito de la gestión de las cuencas intracomunitarias, las competencias que el ordenamiento jurídico vigente en materia de aguas atribuye a los organismos de cuenca.

Realizados los pertinentes estudios, después de dar audiencia a los ayuntamientos afectados y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, citado,

RESUELVO:

Primero. *Declaración de zonas sensibles*

Declarar como zonas sensibles las que se relacionan en el anexo de esta resolución, a los efectos previstos en el Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se esta-



blecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Segundo. Identificación de aglomeraciones urbanas afectadas

Identificar en el anexo de esta resolución, para cada una de las zonas sensibles, sus áreas de captación y las aglomeraciones urbanas que vierten en ellas contando con una carga de vertido superior a los 10.000 habitantes equivalentes.

La relación citada en el párrafo anterior se completará con aquellas aglomeraciones urbanas que superen los 10.000 habitantes equivalentes durante el período de vigencia de la presente resolución, en especial tras la revisión que haga la comunidad autónoma de las aglomeraciones urbanas en las que se estructura su territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre.

Tercero. Tratamiento adicional

Prever, conforme al Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, en la consideración del tratamiento adicional que deberá aplicarse a las aguas residuales urbanas que vierten en la zona sensible declaradas por riesgo de eutrofia, la eliminación de nitrógeno, fósforo o ambos y, en su caso, las demás sustancias pertinentes, de acuerdo con el criterio de designación de la zona sensible indicado en la tabla del anexo de esta resolución.

Las autorizaciones de vertido podrán imponer requisitos más rigurosos cuando sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa vigente y, en particular, con los concretos objetivos ambientales para las masas de agua establecidos en los planes hidrológicos.

Cuarto. Publicación y efectos

Dar publicidad a esta declaración mediante su inclusión en el *Diario Oficial de Galicia*.

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación, fecha en la que quedará sin efectos la Resolución de 5 de julio de 2018, de la Presidencia de Augas de Galicia, por la que se revisa la declaración de zona sensible en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas de Galicia Costa.



Quinto. *Revisión de la declaración*

Esta declaración de zonas sensibles se deberá revisar en un plazo máximo de cuatro años.

Santiago de Compostela, 17 de febrero de 2023

Ethel María Vázquez Mourelle
Presidenta de Augas de Galicia

ANEXO**Relación de zonas sensibles y de aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración**

Los campos documentados en las tablas describen los siguientes contenidos:

Zona Sensible:

- Código: clave única identificativa de la zona sensible.
- Nombre: nombre de la zona sensible.
- Masa de agua: código de las masas de agua (conforme a los planes hidrológicos del tercer ciclo) directamente vinculadas a la zona sensible.
- Criterio de designación: identificación del criterio o criterios que justifican la declaración conforme a la definición que de ellos figura en el anexo II del Real decreto 509/1996, de 15 de marzo. Estos criterios, en síntesis, pueden ser:
 - aP. Masas de agua en las que conviene prever la eliminación de fósforo.
 - aN. Masas de agua en las que conviene prever la eliminación de nitrógeno.
 - b. Masas de agua superficial destinadas a la producción de agua potable que podrían contener una concentración de nitrato superior a 50 mg/l, en las que debe preverse la eliminación de nitrógeno y fósforo.
 - c. Masas de agua receptoras de vertidos sobre los que es necesario un tratamiento adicional al secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto 509/1996 para cumplir



lo dispuesto en la legislación comunitaria, en las que deberá preverse la eliminación de nitrógeno y fósforo.

- Fecha de la declaración: fecha de la primera declaración de esta zona sensible.
- Zona de captación: código de la zona de captación de esta zona sensible.
- Aglomeraciones urbanas mayores de 10.000 habitantes equivalentes:
 - Nombre: nombre de la aglomeración urbana identificada por la comunidad autónoma.
 - Código: código asignado a la aglomeración urbana en el ejercicio de notificación bienal Q-2021.
 - Comunidad Autónoma: nombre de la comunidad autónoma competente para la identificación de las aglomeraciones urbanas que realizan el vertido dentro de la zona sensible o de su zona de captación.





ANEXO

Descripción de la zona sensible						Aglomeraciones urbanas mayores de 10.000 habitantes equivalentes		
Código	Nombre	Masa de agua	Criterio designación	Fecha declaración	Zona de captación	Nombre	Código	Comunidad Autónoma
ESCA2070	Oitavén-Verdugo (San Simón)	ES01426	aP	17.2.2023	ESCM2070	Arcade (Soutomaior)-Vilaboa-Pontevedra Comboa (Soutomaior) Riomaior (Vilaboa)	ES12360530101990 ES12360530209000 ES12360580500000	Galicia
ESCA2071	Umia	ES01428	aP	17.2.2023	ESCM2071	Meaño Cambados y Vilanova de Arousa	ES12360270403010 ES12360060308010	Galicia
ESCA2072	Mendo-Mandeo (Betanzos)	ES01437	aP	17.2.2023	ESCM2072	Betanzos	ES12150090001010	Galicia
ESCA2073	Rande	ES0146	aP	17.2.2023	ESCM2073	Redondela	ES12360450801010	Galicia
ESCA2018	O Miñor (A Ramallosa)	ES014MSPF25	aP	5.7.2018	ESCM2018	Gondomar	ES12360210510010	Galicia
ES014ZSENPZSGC12	Embalse de As Forcadas	ES014MSPFES.014.MR.069.000.03.00	aP	28.1.2013	ESCM1213			Galicia
ES014ZSENPZSGC23	Embalse de Baiona	ES014MSPFES.014.MR.312.000.01.00	aP	28.1.2013	ESCM1224			Galicia
ES014ZSENPZSGC18	Embalse de Beche	ES014MSPFES.014.MR.126.000.01.01	aP	28.1.2013	ESCM1219			Galicia
ES014ZSENPZSGC17	Embalse de Caldas de Reis	ES014MSPFES.014.MR.253.000.03.00	aP	28.1.2013	ESCM1218			Galicia
ES014ZSENPZSGC13	Embalse de Cecebre	ES014MSPFES.014.MR.122.000.02.00	aP	28.1.2013	ESCM1214			Galicia
ES014ZSENPZSGC22	Embalse do Con	ES014MSPFES.014.MR.248.000.01.00	aP	28.1.2013	ESCM1223			Galicia
ES014ZSENPZSGC15	Embalse de Eiras	ES014MSPFES.014.MR.298.025.02.00	aP	28.1.2013	ESCM1216			Galicia
ES014ZSENPZSGC11	Embalse de Ponte Olveira	ES014MSPFES.014.MR.184.000.03.03	aP	28.1.2013	ESCM1212			Galicia
ES014ZSENPZSGC14	Embalse de Pontillón de Castro	ES014MSPFES.014.MR.273.052.03.00	aP	28.1.2013	ESCM1215			Galicia
ES014ZSENPZSGC21	Embalse de Rosadoiro	ES014MSPFES.014.MR.131.000.01.00	aP	28.1.2013	ESCM1222			Galicia
ES014ZSENPZSGC20	Embalse de Santa Uxía	ES014MSPFES.014.MR.184.000.03.01	aP	28.1.2013	ESCM1221			Galicia
ES014ZSENPZSGC19	Embalse de Vilasénin o San Cosmade	ES014MSPFES.014.MR.204.038.05.00	aP	28.1.2013	ESCM1220			Galicia
ES014ZSENPZSGC16	Embalse de Zamáns	ES014MSPFES.014.MR.311.006.01.00	aP	28.1.2013	ESCM1217			Galicia
ES014ZSENPZSGC7	Laguna de Baldaio	ES014MSPF35	aP	28.1.2013	ESCM1206			Galicia
ES014ZSENPZSGC2	Laguna de Bodeiro	*	aP	28.1.2013	ESCM1201			Galicia
ES014ZSENPZSGC8	Laguna de Camota-Caldebarcos	ES014MSPF32	aP	28.1.2013	ESCM1207			Galicia
ES014ZSENPZSGC9	Laguna de Corrubedo (Artes-Carregal)	ES014MSPF30	aP	28.1.2013	ESCM1208			Galicia





Descripción de la zona sensible						Aglomeraciones urbanas mayores de 10.000 habitantes equivalentes		
Código	Nombre	Masa de agua	Criterio designación	Fecha declaración	Zona de captación	Nombre	Código	Comunidad Autónoma
ES014ZSENPZSGC5	Laguna de Doniños	*	aP	28.1.2013	ESCM1204			Galicia
ES014ZSENPZSGC10	Laguna de A Frouxeira	ES014MSPF40	aP	28.1.2013	ESCM1209			Galicia
ES014ZSENPZSGC4	Laguna de San Pedro de Muro	*	aP	28.1.2013	ESCM1203			Galicia
ES014ZSENPZSGC6	Laguna de Sobrado dos Monxes	*	aP	28.1.2013	ESCM1205			Galicia
ES014ZSENPZSGC3	Laguna de Vixán	*	aP	28.1.2013	ESCM1202			Galicia
ES014ZSENPZSGC1	Ría de Ferrol	ES014MSPF39 ES014MSPF52	aP	28.1.2009	ESCM995			Galicia
ES014ZSENEPCM626	Ría de Pontevedra	ES014MSPF27 ES014MSPF48 ES014MSPF8	aP	22.5.2001	ESCM626	Pontevedra-Marín-Poio Bueu	ES12360381006010 ES12360040301010	Galicia

